

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA AL ARTÍCULO 17 BIS, Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
PRESENTE**

El pasado 27 de abril del 2010, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**, con el propósito de fortalecer el sistema penitenciario en el Distrito Federal, presentado por el Diputado Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36,42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 62,63,64,68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28,29,30,32,86,87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8,9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de abril del año en curso, fue presentada la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, con el propósito de fortalecer el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal; que remitió el Diputado Raúl Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- Con fecha 27 de Abril del presente año, mediante oficio MDSPPA/CSP/1258/2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

3.- Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/751/2010, de fecha 09 de junio de 2010, el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva de este H. Órgano Legislativo, informó al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la ampliación del turno a la Comisión de Seguridad Pública, quedando el asunto para su análisis y dictamen de las comisiones antes citadas.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el veintinueve de noviembre de dos mil diez, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1.- La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; incorporando una fracción, a fin de que la pena relativa a realizar un trabajo a favor de la comunidad, se aplique de manera autónoma.

2.- Asimismo, se propone adicionar un artículo 17 Bis., a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

“El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se contará doble por cada día de trabajo para efectos del cómputo de la pena, siempre que se acredite con un certificado de productividad de los servicios proporcionados por el titular de la entidad pública o privada en la que se preste el servicio.

El juez de ejecución de sentencias, así como la autoridad administrativa del centro de internamiento, instrumentará esta forma de cumplimiento observando los requisitos a que se refiere el artículo 36 de la presente Ley”.

3.- Otra de las pretensiones de la Iniciativa en dictamen es la de reformar el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Artículo 35.- El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales con ética probada y quienes serán sujetos de exámenes de capacidades profesional en el ramo en el cual se desarrolle, así como psicológico, y bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en el trabajo con base a las aptitudes profesionales o técnicas del sentenciado, así como la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social y apoyo psicológico en caso de ser necesario.

4.- El Diputado promovente, propone reformar el artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 36.- El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- La sentencia haya causado ejecutoria;
- II.- La pena de prisión impuesta no exceda de ocho años;
- III...
- IV...
- V.- Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado; y quien deberá de rendir un informe mensual a la autoridad del cumplimiento del sentenciado.
- VI...
- VII...
- VIII...

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Quando se trate de mayores de edad entre los 18 y 25 años, y el delito no esté contemplado en los señalados en el artículo 33 TER, y no exceda los ocho años de prisión que determina el presente artículo el sentenciado deberá contar con sesiones de evaluación y apoyo para reforzar valores morales y conciencia social.

5.- De igual forma, la Iniciativa en dictaminación, propone reformar el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37.- El tratamiento en externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I.-...
- II.-...
- III.-...

La autoridad tendrá la obligación de que todos aquellos sujetos a este sistema, no se mezclen con la población general del reclusorio, que puede minar o viciar los trabajos y avances alcanzados con este tipo de sentenciados, logrando con ello una verdadera readaptación social.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

I.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran, que en lo relativo a que la pena de Trabajo a Favor de la Comunidad sea autónoma, ya se encuentra contemplado en el artículo 36 párrafo quinto del Código Penal para el Distrito Federal; el cual señala: **“podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso...”**, es decir, tanto la pena de **“trabajo a favor de la comunidad”**, como la pena de **“trabajo a favor de la víctima”**, son penalidades autónomas y es la propia ley, la que indica si se aplica de manera primaria; es decir, si el delito lo contempla como parte de la pena, o bien de manera secundaria, cuando se aplique como sustitutivo de la pena de prisión o multa; por lo que en una interpretación sistemática de los artículos 30 fracción IV, 36, 39 y 84 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, se concluye que la figura jurídica denominada **“trabajo a favor de la comunidad”**, tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa”; por lo que no es de aprobarse la reforma al artículo 30 del Código Punitivo vigente.

II.- Estas Dictaminadoras consideran que la propuesta de adicionar el artículo 17 Bis., a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es contraria a lo señalado por el artículo 36 del Código Penal vigente para el Distrito Federal; en el párrafo quinto parte in fine señala:

“Cada día de prisión o de multa, será sustituido POR UNA JORNADA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VICTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD”.

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

De lo anterior, se desprende que es facultad del Órgano Jurisdiccional fijar las penas que para tal efecto establece el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que, si para efectos del cómputo de la pena que señala el Código Punitivo de la materia, se esta a lo estipulado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para esta Ciudad, sería violatorio de la garantía de legalidad del sentenciado y del principio de exacta aplicación de la Ley, por lo estas Comisiones Dictaminadoras consideran que no es de aprobarse la reforma propuesta.

III.-En cuanto a la reforma que se pretende del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en la cual se adiciona que el tratamiento por externación se aplicará por profesionales con ética probada y quienes serán sujetos de exámenes de capacidades profesional en el ramo en el cual se desarrolle, así como psicológico.

Lo señalado con antelación que pretende adicionar el Diputado, esta contemplado dentro del Reglamento Interior de los Centros de Reclusión, en el Capítulo VII relativo al personal de los Centros de Reclusión; en los que se señala en sus diversos artículos la obligación para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que instaure el Instituto de Capacitación Penitenciaria, sin embargo no esta señalado en la Ley aplicable, en este orden de ideas, estas Comisiones dictaminadoras ha considerado que es atendible la propuesta de que la Ley especial también lo contemple. Quedando de la siguiente manera:

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales con ética probada y quienes serán sujetos de exámenes de capacidades profesional en el ramo en el cual se desarrolle, así como psicológico, y bajo supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en el trabajo acorde a las aptitudes profesionales o técnicas del sentenciado, así como la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social y apoyo psicológico en caso de ser necesario.

IV.- Estas Comisiones Unidas han analizado la propuesta del promovente de reformar el artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; en el cual se pretende que el tratamiento por externación, hoy concedido si la pena de prisión no excede de siete años, no exceda de los ocho años, es decir aumenta un año más, como requisito para tener derecho al tratamiento en externación; además impone que la persona que se haga cargo del externado deberá rendir un informe mensual a la autoridad del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.

Asimismo, estas Dictaminadoras han tomado en cuenta la exposición de motivos del Diputado, autor de la presente iniciativa, en donde señala:

"...es necesario concentrar los esfuerzos en búsqueda de alternativas a la pena privativa de libertad para la solución de conflictos sociales y la disminución de las poblaciones penales..."

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Cabe señalar que el tratamiento por externación, tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva en el caso de los sentenciados y ejecutoriados. Por lo que a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, dicha reforma refuerza el objetivo dirigido a los sentenciados que pueden gozar de este beneficio, por ende es de aprobarse la reforma del artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, asimismo, estas Dictaminadoras consideran prudente eliminar la fracción VIII ya que se encuentra derogada, lo anterior le dará una mejor técnica legislativa al texto, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 36.- El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- La sentencia haya causado ejecutoria;
- II.- La pena de prisión impuesta no exceda de **ocho años**;
- III.-...
- IV.-...
- V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el extemado; **y quien deberá de rendir un informe mensual a la autoridad del cumplimiento del sentenciado.**

VI.-...

VII.-...

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Cuando se trate de mayores de edad entre los 18 y 30 años, y el delito no esté contemplado en los señalados en el artículo 33 Ter., y no exceda los ocho años de prisión que determina el presente artículo, el sentenciado deberá contar con sesiones de evaluación y apoyo para reforzar valores morales y conciencia social.

Estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, también tomaron en consideración que la reforma antes señalada era coherente y concordaba con lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 8º del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, mismo que a la letra dispone:

“Se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará acorde a las Reglas de Operación específicas”. (sic).

V.- La reforma que se pretende en la Iniciativa en estudio, al artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, propone adicionar un último párrafo que señala:

“La autoridad tendrá las obligaciones de que todos aquellos sujetos a este sistema, no se mezclen con la población general del reclusorio, que puedan minar o viciar los trabajos y avances alcanzados con este tipo de sentenciados, logrando con ello una verdadera readaptación social”.

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

Lo anterior, y posterior a un análisis exhaustivo por parte de estas Comisiones Unidas, se llegó a la conclusión de que ya se encuentra legalizado, por lo que **no es de aprobarse**, conforme a los siguientes argumentos; el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, determina la asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad, en este sentido, los sentenciados que tienen algún beneficio de tratamiento en externación, el lugar en el que debe ejecutarse, es el establecido por la Subsecretaría de Gobierno, es decir, cuando tengan que ser reclutados por la noche o fin de semana, será en las instituciones de mínima y baja seguridad; de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en base a los siguientes artículos:

La ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal contempla:

Art.- 24 párrafo cuarto señala.-En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de ejecución de la pena en internamiento.

Art. 33.-El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico por el cual se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de valores sociales, éticos, cívicos y morales que permita una adecuada reinserción a la sociedad

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

A mayor abundamiento el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, contempla en el Capítulo II, "Del Trabajo", las formas y lugares en que los internos podrán ser contratados para que realicen labores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

Artículo único.- Se reforman los artículos 35 y 36; de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales con ética probada y quienes serán sujetos de exámenes de capacidades profesional en el ramo en el cual se desarrolle, así como psicológico, y bajo supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en el trabajo acorde a las aptitudes profesionales o técnicas del sentenciado, así como la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social y apoyo psicológico en caso de ser necesario.

Artículo 36. El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- La sentencia haya causado ejecutoria;
- II.- La pena de prisión impuesta no exceda de ocho años;
- III.-...
- IV.-...
- V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado; y quien deberá de rendir un informe mensual a la autoridad del cumplimiento del sentenciado.
- VI.-...
- VII.-...

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Cuando se trate de mayores de edad y el delito no esté contemplado en los señalados en el artículo 33 Ter., y no exceda los ocho años de prisión que determina el presente artículo, el sentenciado deberá contar con sesiones de evaluación y apoyo para reforzar valores morales y conciencia social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2010.

**Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE**


**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE**


**Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO**


**Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE**


**Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE**

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE**


**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE**


**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE**

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA


POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
PRESIDENTE**

**Dip. Edith Ruiz Mendicuti
VICEPRESIDENTE**


**Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
SECRETARIO**

**Dip. Gilberto Sánchez Osorio
INTEGRANTE**


**Dip. Héctor Guijosa Mora
INTEGRANTE**


**Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
INTEGRANTE**

**Dip. Julio César Moreno Rivera
INTEGRANTE**


**Dip. José Luis Muñoz Soña
INTEGRANTE**


**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE**

Dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; adiciona al artículo 17 bis, y reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.